

la Filosofía del Derecho» (pág. 147), incorpora la consideración de las concepciones o teorías más representativas, aunque insiste especialmente en la vocación personalista y comunitaria de la misma y destaca consecuentemente la importancia que la justicia social tiene para la construcción de la sociedad comunitaria. Y, finalmente, la exposición relativa al derecho natural, tras pasar revista a la doctrina de algunos autores actuales y de posiciones históricas clásicas, apunta levemente el intento de formular una «teoría del derecho natural comunitario».

Esta obra del Profesor Rodríguez-Arias Bustamante se proyecta hacia la exposición y defensa sistemática de unas cuantas tesis centrales radicadas en un profundo sentido humanista y en una fe firme en la Justicia, la Libertad y el Derecho. Es, pues, un libro con una honda vocación educadora. Ahora bien, este destino conformador de la conciencia jurídica, no sólo se ve enriquecido con una responsable y actual información doctrinal, sino que se desarrolla a través de constantes planteamientos críticos de carácter integrador, que contribuyen a la racionalidad de su eficacia moralizadora. Se trata, por tanto, de una publicación muy útil para lograr un conocimiento motivado de los problemas fundamentales de la filosofía del Derecho.

B. DE CASTRO

José M.^a RODRIGUEZ PANIAGUA, *Lecciones de Derecho Natural como Introducción al Derecho*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, 2.^a ed., 213 págs.

Pocos libros son, como éste, fruto de un largo proceso de maduración de ideas por parte de su autor. A pesar de que el catedrático de la Universidad Complutense redactó esta obra pensando en los estudiantes y en el programa de las asignaturas de Filosofía del Derecho y, preferentemente, de Derecho Natural (de ahí su título) ha conseguido una obra que trasciende en mucho esas intenciones.

Así se incluyen interesantísimos planteamientos sobre el concepto de Derecho, sus ideales, fines y fundamentación; todo ello con un lenguaje claro, expositivo y muy asequible para el estudiante del primer curso de licenciatura. Para el lector ya familiarizado con el Derecho el libro se lee con interés, pues sugiere a cada momento nuevos enfoques o perspectivas de unos temas sobre los que parecía que estaba todo planteado.

A captar este interés contribuye la estructura de los capítulos, que se inician o con una introducción histórica o con una exposición de doctrinas que nos sitúan directamente en el punto central del problema o, en ocasiones, en otros puntos próximos al mismo pero de imprescindible conocimiento. A continuación contrasta opiniones de autores, plantea problemas, resuelve dudas y no evita darnos su opinión crítica antes de finalizar aquéllos. Contienen multitud de citas de autores, cuidadosamente escogidas y adecuadamente expuestas, así como abundante bibliografía a pie de página.

El índice del libro divide a éste en dos partes (El concepto de Derecho y Doctrinas éticas y Derecho) y añade un apéndice sobre el artículo 10,1 de la Constitución española y la fundamentación ética de los derechos humanos (principal innovación que incorpora la segunda edición de este libro).

I

En esta primera parte se atiende preferentemente a los ideales del Derecho, junto con la diferenciación entre Derecho, Moral y Usos Sociales.

En cuanto a las concepciones sobre los ideales del Derecho nos dice que hoy se impone de manera avasalladora la concepción sociológico-realista en cuanto que se orienta a conectar el Derecho con la sociedad, con sus necesidades y aspiraciones; siendo imposible desconocer la conexión entre el Derecho y el carácter social de los fines a que se orienta.

Pero el autor deja constancia de la compatibilidad de esta corriente con las otras dos también expuestas. Así, la Justicia es una de las exigencias sociales más universalmente compartidas (ideal de la corriente óntico-valorativa) y el Derecho, entre otras aspiraciones, trata de realizar la Certeza y Seguridad (ideales de la corriente estatal-formalista).

En cuanto al problema ontológico Moral-Derecho, y después de exponer la evolución de las distintas corrientes sobre el tema nos dice que no se trata de diferenciar el Derecho y la Moral como si de dos realidades separadas se tratara, sino, más bien, de determinar las correspondientes perspectivas de ambos. El Derecho contempla las acciones humanas desde un punto de vista social, es decir, atendiendo a su valor o trascendencia social, mientras que la Moral las contempla desde el punto de vista del sujeto, de su actitud o disposición de ánimo (para el autor desde esta diversidad de perspectivas de la Moral y el Derecho es fácil integrar todos los otros rasgos o elementos que se presentan como distintivos o diferenciadores, y entre ellos, por supuesto no olvida la nota de la coercibilidad). Pero, en orden a la participación en la formación del contenido del Derecho por parte de la Moral distingue en ella tres clases: la de la Conciencia individual, la Moral de los sistemas religiosos o de otras concepciones generales del mundo y la Moral social; correspondiendo el grado de influencia mayor a la Moral social y menor a la Moral individual. Pero, a pesar de ello, el Derecho trata, según expone el autor, de ser respetuoso con las conciencias que responden a la Moral individual o a la Moral de los sistemas o doctrinal (por ejemplo la regulación de la «objeción de conciencia» o «derechos de las minorías», entre otros).

Sobre el Derecho y los Usos Sociales, el profesor Rodríguez Paniagua cree que no es posible asignar una caracterización o diferenciación conceptual precisa entre ambos, sino que hay que considerar al Derecho como una especie o clase más de los Usos Sociales (posición próxima a Ortega, como él mismo señala).

II

En esta segunda parte del libro, que el autor denomina «doctrinas éticas y Derecho», nosotros vemos dos grandes encuadres a los efectos de nuestra exposición. El primero de ellos de Filosofía Moral, así se incluyen temas sobre doctrinas de la Justicia, el Derecho Natural, los Derechos Humanos y repercusión en el Derecho de una serie de doctrinas éticas (ética Kantiana, Utilitarismo y ética del Derecho, ética de los Valores). Los tres últimos capítulos nos parecen propios de Filosofía Política (problemas en torno a la usurpación, tiranía; injusticias en las elecciones, nombramientos, leyes y actos de Gobierno y administración; la ética política; la desobediencia civil).

Creemos interesante resaltar una serie de cuestiones, que el autor nos presenta en clave histórica y que obviarlos sería desvirtuar la obra recensionada, así:

1.º El autor, después de dar luz sobre el término «Derecho Natural» nos dice que

la doctrina del mismo puede ser considerada como válida siempre que no se la entienda como Derecho, sino como ideal del Derecho, y no se la entienda tampoco como «natural», sino como racional.

Dentro del recto entendimiento que el autor realiza del Derecho Natural, nos dice que la doctrina de éste no fundamentó la teoría de la legitimidad divina de los monarcas, ni la propiedad privada, sino que, al contrario, sentó las bases a la democracia moderna, la función social de la propiedad privada, e incluso su posible socialización o colectivización; así, igualmente destaca cómo el Derecho Natural se expresa hoy a través de los llamados derechos naturales, o derechos del hombre, o derechos humanos.

2.º Un capítulo de especial interés es el del estudio de la ética de los valores (Sche-ler, Hartmann, Husserl..., los cuales enlazan, en cierta manera, con la ética Kantiana), aquí debemos poner de manifiesto la postura del autor: «No debemos estar encerrados en la órbita de lo placentero y de los bienes útiles, pues en este caso la posición humana fundamental será de lucha y enfrentamiento...», la superación de ello se conseguirá con una perspectiva de valores que no dividan, sino que unan, «porque puedan ser compartidos sin competición, sin necesidad de excluir a otros posibles partícipes» (págs. 121-122). El que los valores unan es algo que el autor ya apuntó en «Derecho y Sociedad» (Madrid, Tecnos, 1979).

La preocupación por el tema de los valores late en toda la obra «... puesto que están llamados a realizarse o incorporarse a la realidad», son un deber ser, exigencias que permanecen como tales, independientemente de que se realicen o no, de que se den o no en la realidad.

3.º Pero esta preocupación se vierte esencialmente en los VALORES PARA EL DERECHO, en la Axiología Jurídica como el recensionado prefiere decir; este término es preferible al de ética o teoría de la Moral, pues la ética propiamente dicha no se puede pretender que dé la fundamentación del Derecho, ésta vendrá dada por la Filosofía Jurídica. Y todo ello porque, como señala el autor, la fundamentación del Derecho no puede equivaler a una fundamentación moral. El profesor Rodríguez Paniagua afirma que existen valores propiamente jurídicos, valores propios del Derecho.

Y es que la ética se ha presentado con fines absolutistas intentando suplantar a la axiología jurídica, tanto en orden a esta fundamentación, como a la determinación de su contenido (y esta pretensión no es cierta por dos grandes razones: la primera, expuesta en las páginas recensionadas: Que el Derecho se orienta también a ideales moralmente neutros como son la seguridad y el bienestar social; la segunda, señalada implícitamente: es que en la formación del contenido del Derecho se da también una importancia fundamental a los medios para la realización de los diversos ideales).

4.º En el capítulo de la Justicia y su relación con el Derecho, y tras informar detalladamente al lector de la evolución doctrinal (con especial detenimiento en Aristóteles, Santo Tomás y en el nacimiento y significado del término «justicia social») plantea la discusión con respecto al «mérito», a lo que hay que distribuir entre las personas y a lo que hay que atribuir a la colectividad y a las tres tendencias que lo afrontan: supraindividualismo o universalismo, individualismo y personalismo. El tema del reparto de cargas y participación en los beneficios nos lleva al estudio de los dos sistemas sociopolíticos hoy fundamentales: el colectivista o socialista-autoritario y el capitalista o burgués. En la exposición de los principios de estos sistemas, el autor destaca que las exigencias de la justicia tienen que ser respetadas, deben intervenir corrigiendo, aunque sólo sea marginalmente ambos sistemas; y en este sentido la justicia exige que se asigne siempre un mínimo vital a cualquiera, incluso a los que no intervengan para nada en el proceso económico de producción o distribución de bienes.

5.º En este punto debemos resaltar un cambio en el panorama temático del libro. Si hasta este momento se han tratado doctrinas y exigencias en torno a la Justicia, ahora le corresponde el turno a la Injusticia. Nos introducimos, con ello, por la senda de la Filosofía Política.

En orden a las situaciones de injusticia, el autor plantea diversas cuestiones resueltas todas ellas con un rigor técnico-jurídico, que agradece, sin duda, todo estudiante de Derecho. Así, la Tiranía es dividida en dos clases (falta de legitimidad del Poder o Usurpación y tiranía de régimen o de ejercicio) y, entre otras cuestiones, aborda el de la resistencia popular a ella, ¿es un derecho o una obligación?; condiciones, requisitos, efectos; ¿qué supone en este contexto el tiranicidio ayer, terrorismo hoy? ¿Cabe la tiranía por defecto: anarquía?

Cuando realiza el planteamiento de estas cuestiones, el profesor Rodríguez Paniagua denota una formación kantiana (la moral imbuida de carácter absoluto), y en cuanto a los interrogantes formulados parece inclinarse por la utilización de medios pacíficos como solución. Además, el problema de cualquier medio no pacífico en la actualidad es que es obra de personas aisladas cuando realmente el único árbitro debe ser el Pueblo en su totalidad.

Sería de nuestro agrado comentar detalladamente la problemática en torno a la injusticia en las leyes y en los actos concretos de gobierno o de ejecución de la Ley, pero nos debemos conformar a los efectos de esta recensión con decir que el autor destaca el que la denuncia y persecución de las injusticias por vías meramente jurídicas o institucionales deja mucho que desear. La moral, la opinión pública son, normalmente, medios de control, pero «sin una moral compartida por el conjunto de una sociedad, ésta se disuelve o está en trance de disolución» (pág. 162).

6.º El profesor Rodríguez Paniagua también se ocupa de la operación de creación del Derecho, es decir, de la Política, pero fijándose en ella como actividad y como ciencia o arte referente al ejercicio y a la consecución del Poder.

Nos muestra los posibles enfoques de estudio de la política, de los medios de actuar en política, del maquiavelismo y antimachiavelismo, de la postura que considera a la política una moral especial, en definitiva, de la peculiaridad de la ética aplicada a la política. Este capítulo se lee con rapidez y atención, pues es presentada la política en sus dos facetas: técnica y moral. Objetiva (efectividad, logro de las aspiraciones) y subjetiva (servicio a la comunidad, de entender la política como una actividad esencialmente orientada a los demás). El recensionado recurre aquí también a argumentos sociológicos para exponer adecuadamente su postura: frente a actitudes políticas como el dominio y abuso de los demás o móviles como el propio interés, la única garantía eficaz es la publicidad, el esclarecimiento, la diafanidad; la honradez y la veracidad en la información.

7.º Con este punto cerramos las consideraciones sobre la obra recensionada. Es para plantear una forma de actuación política que se sale de los cauces de la democracia representativa: La desobediencia civil (término que alude a una infracción o violación de la legalidad, pero dentro de ciertos márgenes, los dados por la propia sociedad civil). El profesor Rodríguez Paniagua ofrece un concepto estricto de la misma, la define «como la infracción manifiesta, y generalmente no violenta, del Derecho, que afecta sólo a determinada(s) norma(s), con intención de mejorar esa(s) misma(s) norma(s) (desobediencia directa), o bien otra(s) diferente(s) (desobediencia indirecta)» (pág. 184).

A través de la exposición del autor no sólo conocemos posturas de teóricos (Bedau, Rawls, Raz), sino la de aquellos que unieron la teoría a la práctica. Así, Thoreau (cuyo

libro «Desobediencia civil» confunde desobediencia civil y objeción de conciencia); Gandhi (desobediencia civil no es anarquía, no se abandona al Pueblo a sí mismo y a sus caprichos, sino que es controlado y dirigido por unos jefes que encarnan la moralidad); M. Luther King (que con su movimiento de «los derechos civiles» insiste más en los caracteres formales de la desobediencia civil que en las limitaciones de su contenido).

La justificación de la desobediencia civil está amplísimamente tratada. De los cinco supuestos planteados, a nosotros nos parecen especialmente atractivos el cuarto, ¿cabe apelar a la desobediencia civil frente a una democracia?, y el quinto (la desobediencia civil como táctica revolucionaria).

No debemos, como sería nuestro deseo, prolongar esta recensión, por lo que realizamos unas últimas y necesarias consideraciones:

A) La presencia de Kant es patente en toda la obra, se le dedica un capítulo, y su ética se encuentra en la raíz de las formulaciones sobre Derecho y Moral (moralidad como sinónimo de libertad; validez universal y objetiva de la verdad y de los valores) o de la doctrina de los derechos humanos (el hombre en cuanto objeto de la moralidad es un fin en sí mismo, es un bien absoluto) o de la misma consideración del Derecho.

B) Como ya dijimos, esta segunda edición incluye un apéndice sobre el artículo 10,1 CE, aquí debemos destacar que el profesor Rodríguez Paniagua critica que en el Texto español, a diferencia del alemán en el que se inspira (arts. 1,1; 1,2 y 2,1 Ley Fundamental de Bonn) la dignidad de la persona deja de ser el fundamento de los derechos humanos para pasar a ser un elemento más en una enumeración; o que no se recoja, con tanta claridad como lo hace el germano, la conexión con el Orden Moral.

Han quedado temas en el tintero (así, contenido real del Derecho, papel de las ideologías, resistencia armada a la tiranía, terrorismo, objeción de conciencia...), pero esta recensión sólo es noticia de una obra, crítica sobre el Derecho, que a nosotros ha obligado a replantearnos la visión del mismo.

Jesús Primitivo RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Antonio SERRANO, *Michel Foucault: Sujeto-derecho-poder*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 1987, 157 págs.

Lo que en un inicio era la tesina de Licenciatura en Derecho del profesor Antonio Serrano González se ha convertido en un libro sobre el pensamiento de Foucault. Preferentemente en un ensayo sobre el pensamiento jurídico del autor francés, aunque adobado convenientemente por los problemas epistemológicos que suscita esta metodología, así como en destacada conexión con el resto de las ramas de las otras «ciencias humanas».

Con el palpable cambio, el libro en cuestión ha salido, indudablemente, ganando. Y eso que la tesina del Profesor Serrano no era farragosa, pero sí desmesuradamente abigarrada. Podía pasar perfectamente por una de esas tesis a la antigua usanza, de aquellas que se trabajaban durante años sin la premura del escalafón ni los agobios por entrar en éste. Poseía el carácter del, llamémosle así, discurso-río. Muy bien redactada, hipnotizada, o, mejor, y ya que se trata de Foucault, seducida por el objeto de su in-